

**CIRCULAR de 21 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Personal Docente sobre la normativa aplicable a los permisos y licencias del personal docente no universitario dependiente de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.**

Habiéndose puesto de manifiesto diversas dudas sobre la normativa aplicable a los permisos y licencias del profesorado de los cuerpos docentes no universitario dependiente de la Consejería de Educación y Cultura, más concretamente sobre la aplicación o no del Decreto 149/2013, de 6 de agosto, por el que se regulan la jornada y horarios de trabajo, los permisos y las vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta necesario proceder a su oportuna clarificación.

Teniendo la Dirección General de Personal Docente atribuida, de conformidad con el Decreto 210/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, la gestión y control de todo el personal docente en los diferentes aspectos de "... *permisos, licencias, entre otros*", se dicta la presente:

### **CIRCULAR**

Mediante el Acuerdo de 11 de enero de 2007 entre la Consejería de Educación y las organizaciones sindicales para el desarrollo de las condiciones laborales del profesorado en el marco de la mejora del sistema educativo extremeño, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 25, de 1 de marzo, se regularon, en su apartado primero, referido a medidas para la conciliación de la vida familiar y laboral, los permisos (subapartado cuarto) y licencias (subapartado quinto) del profesorado extremeño.

Recientemente se ha dictado el Decreto 149/2013, de 6 de agosto, por el que se regulan la jornada y horarios de trabajo, los permisos y las vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo artículo 1 establece que "*3. Al personal docente no universitario,... en defecto de normativa específica, les es de aplicación con carácter supletorio lo dispuesto en este Decreto*".

De la simple lectura del tenor literal de este artículo se deduce que ese Decreto es de “aplicación con carácter supletorio” al personal docente no universitario, lo cual conlleva que únicamente pueda serlo cuando no haya una “normativa específica”, es decir, cuando exista una laguna normativa. Aplicado esto a los permisos y licencias del profesorado, debe entenderse que el régimen de permisos que prevé el citado Decreto le será aplicable a ese profesorado en el caso de existir un vacío legal en esa materia.

En este sentido, aunque el Acuerdo de 11 de enero de 2007 fue formalmente denunciado por la Consejería de Educación y Cultura en fecha 28 de mayo de 2012, de conformidad con lo previsto en los apartados 10º y 11º del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la misma estableció que en tanto no se suscribiese un nuevo Acuerdo sobre las condiciones laborales del profesorado, continuarían aplicándose las medidas previstas en los apartados I y III de aquel.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, cabe concluir que el régimen de permisos y licencias del profesorado perteneciente a los cuerpos docentes no universitarios previsto en el Acuerdo de 11 de enero de 2007 sigue estando vigente, lo cual, a su vez, conlleva que no proceda la aplicación del Decreto 149/2013.

En Mérida, a 21 de noviembre de 2013.

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DOCENTE



Fdo.: María de los Angeles Rivero Moreno.